



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales**

Grado en Economía

**Título del Trabajo Fin de Grado:
Fiscalidad de los productos
financieros**

Presentado por:

Jonatan Sanz Pérez

Tutelado por:

Julián Ibáñez Casado

Valladolid, 25 de Julio de 2014

ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Depósitos y cuentas bancarias.....	3
3. Títulos de renta fija.....	4
3.1. Letras del Tesoro.....	4
3.2. Bonos y Obligaciones del Estado.....	4
3.3. Bonos y obligaciones de empresa.....	6
3.4. Obligaciones bonificadas.....	7
3.5. Bonos cupón cero.....	8
3.6. Bonos u obligaciones convertibles.....	9
3.7. Pagares de empresa.....	10
3.8. Repos de empresa.....	11
3.9. Participaciones preferentes y obligaciones subordinadas.....	11
4. Títulos de renta variable.....	13
4.1. Acciones y participaciones en sociedades.....	13
4.2. Fondos de inversión.....	16
4.3. Fondos de inversión garantizados.....	18
5. Productos de seguros de vida-ahorro.....	20
5.1. Seguros individuales de vida.....	20
5.2. Unit linked.....	25
5.3. Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).....	26
5.4. Planes de pensiones y planes de previsión asegurados (PPA).....	27
6. Impuesto Sobre el Patrimonio.....	29
7. Reforma fiscal.....	29
8. Conclusiones.....	31
9. Recomendaciones.....	32
10. Bibliografía.....	33

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es orientar al ahorrador en su planificación fiscal, para ello analizamos el tratamiento fiscal de los principales productos financieros para el ejercicio 2014, prestando especial atención como tributan en el IRPF. En último lugar analizaremos como afecta la reforma fiscal propuesta en el anteproyecto por el gobierno, en los productos financieros.

Ya que lo que busca un ahorrador al contratar un producto financiero es la máxima rentabilidad, máxima liquidez y mínimo riesgo para sus ahorros, por este motivo para conseguir una rentabilidad óptima es imprescindible conocer cómo afecta la fiscalidad al producto contratado y más aún, tras la subida de impuestos llevada a cabo por el Real Decreto-ley 20/2011, para los ejercicios fiscales 2012 y 2013 y que se ha prorrogado hasta el ejercicio 2014.

Para el análisis de la fiscalidad de los productos financieros hemos utilizados la normativa del IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones vigentes para el año 2014, finalizando con un análisis de las consecuencias de la reforma fiscal aprobada en el anteproyecto de Ley, realizada el 20 de junio de 2014 por el gobierno, que entraría en vigor el 1 de enero de 2015.

En el presente trabajo hemos seleccionado para su análisis los productos financieros que bajo nuestro punto de vista pensamos que tienen mayor importancia, ya que existen una gran variedad, los productos a analizar los dividimos en cuatro bloques: depósitos, renta fija, renta variable y seguros de vida-ahorro.

El trabajo está dirigido para al tramo estatal sin tener en cuenta las especificaciones que puedan realizar las comunidades autónomas que tienen cedido parcialmente Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

2. DEPÓSITOS Y CUENTAS BANCARIAS

Son los productos financieros más demandados por los españoles. Son muy seguros pero poco rentables. Los depósitos y cuentas bancarias son una cesión de dinero que se realiza a la entidad bancaria a cambio de un servicio de caja y unos intereses que pueden ser en metálico o en especie, en caso de ser en especie el perceptor de los mismos deberá computar en el IRPF, en concepto de ingresos íntegros del ejercicio, el resultado de sumar al valor de mercado del bien, derecho o servicio recibido el importe del ingreso a cuenta correspondiente, salvo en los supuestos en que le hubiera sido repercutido por la entidad.

2.1 TRIBUTACIÓN EN EL IRPF

Las ganancias obtenidas se califican como rendimientos de capital mobiliario que se integran en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

Cuando las cesiones de capitales sean a entidades vinculadas, los rendimientos serán considerados como rendimientos de capital, pero no todo éste rendimiento se integra en la parte del ahorro del IRPF, sino que tiene un límite, el cual se establece en el artículo 46 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El límite se calcula multiplicando por tres los fondos propios de la entidad en la parte proporcional a la participación del socio, el rendimiento que exceda esa cantidad se integrara en la parte general del IRPF, tributando al tipo marginal del contribuyente que oscila entre el 24,75% y el 52%.

2.2 Retenciones a cuenta

Se aplica una retención del 21% sobre las ganancias obtenidas.

2.3 Gastos deducibles

No existen gastos deducibles.

Para depósitos a plazos contratados antes del 20 de enero de 2006, la normativa prevé compensaciones fiscales en el caso de que el nuevo régimen fiscal le resulte menos favorable al contribuyente que el anterior. Ya que antes los depósitos a plazos generados en más de dos años se les consideraban rendimientos de capital mobiliario irregulares, otorgándoles una reducción del rendimiento de un 40%.

3. TÍTULOS DE RENTA FIJA

Los activos de renta fija son valores negociables que emiten las empresas y las instituciones públicas, y que representan préstamos que estas entidades reciben de los inversores. Así pues, la renta fija no confiere derechos políticos a su tenedor, sino sólo derechos económicos, entre los que cabe destacar el derecho a percibir los intereses pactados y a la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada.

3.1 LETRAS DEL TESORO

Son activos financieros emitidos al descuento o rendimiento implícito con un valor nominal de mil euros a plazos de tres, seis, nueve, o dieciocho meses. Representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.

3.1.1 Tributación en el IRPF

El rendimiento generado en la transmisión o amortización de las Letras del Tesoro, se califican como rendimientos de capital mobiliario que se integran en la parte del ahorro del IRPF, tributan al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.1.2 Retenciones a cuenta

No existe retención a cuenta sobre los rendimientos.

3.1.3 Gastos deducibles

Como gastos deducibles sólo se aceptan los derivados de la administración y depósito.

3.2 BONOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Los Bonos y Obligaciones del Estado son títulos que representan una parte de una deuda, a favor de su tenedor, y emitida por el Gobierno para financiar el déficit público. Sus emisiones se realizan mediante subasta competitiva y por tramos para asegurar una gran liquidez.

Los bonos y obligaciones del Estado se emiten a un tipo de interés fijo que se abona mediante cupones anuales, con un valor nominal de 1.000 € o múltiplos

de esta cantidad, a plazos de 2, 3 y 5 años en los bonos y de 10, 15 y 30 años en el caso de las obligaciones.

Analizamos por separado los intereses del cupón, y las retribuciones por transmisión o amortización.

3.2.1 Cupón

3.2.1.1 *Tributación en el IRPF*

Los intereses percibidos como cupón son considerados como rendimientos de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.2.1.2 *Retención a cuenta*

Sobre el rendimiento del cupón se aplica una retención a cuenta del 21%.

3.2.1.3 *Gastos deducibles*

No existen gastos deducibles.

3.2.2 Transmisión o Amortización

3.2.2.1 *Tributación en el IRPF*

Los rendimientos generados por la transmisión o amortización de los Bonos u Obligaciones del Estado, se calculan por la diferencia entre el precio de adquisición o suscripción y el precio de transmiten o amortizan, se consideran como rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.2.2.2 *Retención a cuenta*

Los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de Bonos y Obligaciones del Estado no están sometidos a retención a cuenta del IRPF, salvo en los casos de contratos de cuentas basadas en operaciones sobre dichos valores ("cuentas financieras") o cuando opere la norma "anti-lavado" de cupón.

3.2.2.3 Gastos deducibles

El rendimiento podrá reducirse en los gastos accesorios de adquisición y enajenación que se justifiquen adecuadamente.

Cuando las ventas o amortizaciones sean de bonos que fueron adquiridos antes del 20 de enero de 2006, que se beneficiaban de acuerdo con la anterior ley del IRPF de una reducción del 40% en la cantidad a integrar en la base imponible si transcurrían más de dos años entre la adquisición y la enajenación o amortización del bono, la normativa prevé compensaciones fiscales en el caso de que el nuevo régimen fiscal le resulte menos favorable que el anterior.

3.3 BONOS Y OBLIGACIONES DE EMPRESAS

Los Bonos y Obligaciones son productos de inversión de renta fija, emitidos por empresas privadas que buscan financiación. El cliente hace un préstamo a la empresa a cambio de recibir intereses en forma de cupones, durante la vida del Bono u Obligación.

La diferencia entre ambos productos radica en que los Bonos son instrumentos con un vencimiento en el corto o medio plazo, las Obligaciones tienen su vencimiento en el largo plazo.

Analizaremos por separado las tributaciones del cupón, y la transmisión o amortización.

3.3.1 Cupón

3.3.1.1 Tributación en el IRPF

El importe percibidos por el cupón, tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.3.1.2 Retención a cuenta

Existe una retención a cuenta del 21%.

3.3.1.3 Gastos deducibles

Los gasto derivados de la administración y deposito, entendiendo por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras en contraprestación de los servicios prestados de su depósito y administración.

3.3.2 Transmisión o Amortización

3.3.2.1 Tributación en el IRPF

Los rendimientos generados por la transmisión o amortización de los Bonos u Obligaciones, se calculan por la diferencia entre el precio de adquisición o suscripción y el precio de transmisión o amortización, se consideran como rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

En caso de rendimientos negativos se integran con signo negativo en la base imponible del ahorro, pudiéndose ser compensados con rendimientos del capital mobiliario positivo obtenidos en el mismo año o en los cuatro años siguientes.

Si se generan rendimientos negativos pero se adquieren títulos homogéneos en los dos meses siguientes, o se hubieran adquirido en los meses anteriores a la transmisión, el rendimiento negativo **no podrá computarse** hasta la transmisión definitiva o amortización de estos títulos.

3.3.2.2 Retención a cuenta

No existen retenciones a cuenta.

3.3.2.3 Gastos deducibles

El rendimiento podrá reducirse en los gastos accesorios de adquisición y enajenación que se justifiquen adecuadamente.

Cuando las ventas o amortizaciones sean de bonos que fueron adquiridos antes del 20 de enero de 2006, que se beneficiaban de acuerdo con la anterior ley del IRPF de una reducción del 40% en la cantidad a integrar en la base imponible, si transcurría más de dos años entre la adquisición y la enajenación o amortización del bono, la normativa prevé compensaciones fiscales en el caso de que el nuevo régimen fiscal le resulte menos favorable que el anterior.

3.4 OBLIGACIONES BONIFICADAS

Son títulos de deuda a largo plazo con carácter explícito que goza de un particular beneficio fiscal. Son emitidos por concesionarias de autopistas y empresas eléctricas.

3.4.1 Tributación en el IRPF

Los rendimientos derivados de los cupones de las obligaciones bonificadas, se consideran como rendimiento de capital mobiliario del ejercicio en que se perciben y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al 21%

hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.4.2 Normativa de aplicación de beneficios

La aplicación actual de dicho régimen fiscal especial se encuentra regulada en la disposición transitoria undécima del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1.777/2004, de 30 julio, por el que se aprueba el Reglamento del IS (RIS).

3.4.3 Aplicación de beneficios

Existe una bonificación del 95% sobre la retención aplicada sobre el cobro del cupón. A este rendimiento originalmente se le aplica la retención del 24% que estaba en vigor a efectos del derogado Impuesto sobre las Rentas del Capital (IRC), pero bonificada en un 95%, con lo que la retención efectiva es de un 1,2%.

El contribuyente soporta una retención efectiva del 1,2% pero consigna en su declaración de la Renta un 24%.

Esta ventaja fiscal solo es aprovechable íntegramente por los inversores que tengan rentas que generen cuota a pagar en el IRPF y que no se agote por otros conceptos, como pueden ser las deducciones, ya que la devolución por IRPF nunca podrá exceder del importe de los pagos a cuenta que en este caso es 1.2% del rendimiento generado.

3.4.4 Gastos deducibles

Al rendimiento se le puede reducir los gastos derivados de la administración y depósito, entendiéndose por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras e contraprestación de los servicios prestados de su depósito y administración.

3.5 BONOS CUPÓN CERO

Son activos que no pagan intereses periódicamente, sino que el pago de intereses se realizan al vencimiento de la deuda, acumulándose como primas de amortización o transmisión, esto permite que el inversor puede elegir el momento más adecuado para obtener los rendimientos de su inversión.

3.5.1 Tributación en el IRPF

El rendimiento derivado de su transmisión o reembolso tributa como un rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.5.2 Retención a cuenta

No existen retenciones a cuenta.

3.5.3 Gastos deducibles

Los gastos derivados de la administración y depósito, entendiéndose por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras en contraprestación de los servicios prestados de su depósito y administración.

Cuando las ventas o amortizaciones sean de bonos que fueron adquiridos antes del 20 de enero de 2006, que se beneficiaban de acuerdo con la anterior ley del IRPF de una reducción del 40% en la cantidad a integrar en la base imponible, si transcurrían más de dos años entre la adquisición y la enajenación o amortización del bono, la normativa prevé compensaciones fiscales en el caso de que el nuevo régimen fiscal le resulte menos favorable que el anterior.

3.6 BONOS U OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Son títulos de renta fija que tienen la particularidad de transformarse en acciones de una tercera sociedad o de la misma sociedad que la emite.

3.6.1 Tributación de IRPF

5.6.1.1 *Cupón*

El rendimiento derivado del cobro de cupones, tributa como un rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

5.6.1.2 *Conversión de bonos en acciones*

El rendimiento obtenido por la conversión de bonos en acciones se calcula como la diferencia entre el valor obtenido en esta operación de conversión y el valor de adquisición o suscripción, tributa como un rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

En caso de rendimientos negativos se integran con signo negativo en la base imponible del ahorro, pudiéndose ser compensados con rendimientos del capital mobiliarios positivos obtenidos en el mismo año o en los cuatro años siguientes.

Si se generan rendimientos negativos pero se adquieren títulos homogéneos en los dos meses siguientes, o se hubieran adquiridos en los meses anteriores a la transmisión, el rendimiento negativo **no podrá computarse** hasta la transmisión definitiva o amortización de estos títulos.

En el momento que se produzca la venta de las acciones recibidas, la fecha de adquisición a tener en cuenta será la fecha de la conversión, y el valor de adquisición sería el valor de conversión. La tributación que genera esta operación financiera será analizada en el apartado de acciones.

3.6.2 Retención a cuenta

No existen retenciones a cuenta.

3.6.3 Gastos deducibles

Los gastos derivados de la administración y depósito, entendiéndose por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras en contraprestación de los servicios prestados de su depósito y administración.

Cuando las ventas o amortizaciones sean de bonos que fueron adquiridos antes del 20 de enero de 2006, que se beneficiaban de acuerdo con la anterior ley del IRPF de una reducción del 40% en la cantidad a integrar en la base imponible, si transcurrían más de dos años entre la adquisición y la enajenación o amortización del bono, la normativa prevé compensaciones fiscales en el caso de que el nuevo régimen fiscal le resulte menos favorable que el anterior.

3.7 PAGARES DE EMPRESA

Son activos de renta fija con rendimiento implícito que no están avalados por el FROB, su vencimiento es inferior a 18 meses y son emitidos por empresas del sector privado tanto financieras como no financieras, comunidades autónomas o ayuntamientos.

3.7.1 Tributación de IRPF

El rendimiento derivado de su transmisión, reembolso o amortización del pagaré se tributa como un rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.7.2 Retención a cuenta

No existen retenciones a cuenta.

3.7.3 Gastos deducibles

Los gastos derivados de la administración y depósito, entendiéndose por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras en contraprestación de los servicios prestados de su depósito y administración.

3.8 REPOS DE EMPRESA

Son operaciones de venta con pacto de recompra sobre valores de renta fija a vencimiento. El inversor compra temporalmente un activo a una entidad financiera, pactando de antemano el precio de recompra.

3.8.1 Tributación de IRPF

El rendimiento derivado de su transmisión, reembolso o amortización, tributan como un rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

3.8.2 Retención a cuenta

No existe retención, excepto la transmisión de títulos no negociados en mercados secundarios o no representados mediante anotaciones en cuenta que se aplica una retención a cuenta del 21%.

3.8.3 Gastos deducibles

Los gastos derivados de la administración y depósito, entendiéndose por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras en contraprestación de los servicios prestados de su depósito y administración.

3.9 PARTICIPACIONES PREFERENTES Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Son emisiones de deuda emitida por las entidades financieras que cotizan en el mercado de renta fija, que otorgan a sus titulares el derecho a percibir una remuneración predeterminada y generalmente no acumulativa,

La remuneración está condicionada a la obtención de beneficio distribuable suficiente por parte del emisor en el ejercicio anterior al pago de dividendos, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

3.9.1 Tributación de IRPF

Tanto el rendimiento derivado del cupón periódico, como el rendimiento por su transmisión, reembolso o amortización tributan como un rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

En caso de rendimientos negativos se integran con signo negativo en la base imponible del ahorro, pudiéndose ser compensados con rendimientos del capital mobiliario positivos obtenidos en el mismo año o en los cuatro años siguientes.

3.9.2 Retención a cuenta

El rendimiento derivado del cupón periódico está sujeto a una retención a cuenta del 21%.

El rendimiento generado por la venta no está sujeto a retención si estaban negociadas en un mercado secundario.

3.9.3 Gastos deducibles

Se consideran gastos a deducir, los gastos por la administración y depósito, y en caso de transmisión, los gastos de adquisición y transmisión que se acrediten adecuadamente.

3.9.4 Fiscalidad de recompra y arbitraje

A continuación vamos a diferenciar entre la fiscalidad de la situación de recompra y la situación de arbitraje que en estos productos financieros se han producido en los últimos años tras las malas prácticas realizadas por las entidades bancarias en la comercialización de estos productos.

3.9.4.1 *Fiscalidad de la recompra*

Cuando las entidades bancarias ejercieron recompra para estos productos y canje por acciones de la entidad.

3.9.4.1.1 *Tributación en el IRPF*

El rendimiento se calcula entre la diferencia del coste de las participaciones preferentes u obligación subordinada y el precio de las acciones por las que se realiza el canje, este rendimiento tributa como un rendimiento de capital mobiliario y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

En caso de rendimientos negativos se integran con signo negativo en la base imponible del ahorro, pudiéndose ser compensados con rendimientos del capital mobiliario positivos obtenidos en el mismo año o en los cuatro años siguientes.

En el momento que se produzca la venta de las acciones recibidas, la fecha de adquisición a tener en cuenta será la fecha de la conversión, y el valor de adquisición será el valor de conversión. La tributación que genera esta operación financiera será analizada en el apartado de acciones.

3.9.4.2 Fiscalidad del arbitraje

En muchos casos se ha ejercido arbitraje, dónde el laudo reconoce la nulidad del contrato inicial de adquisición de preferentes o deuda subordinada. El efecto de esta nulidad es la devolución de las prestaciones con las que se adquirieron estos productos financieros.

Para evitar tener que presentar declaraciones complementarias y así optimizar el tratamiento fiscal, se fija que el contribuyente tribute por el rendimiento de capital mobiliario negativo, siendo este calculado como la diferencia entre la cantidad máxima a restituir y el precio de adquisición de los híbridos.

Este rendimiento negativo se integra en la base imponible del ahorro pudiéndose ser compensados con rendimientos del capital mobiliario positivos obtenidos en el mismo año o en los cuatro años siguientes.

El resto de operaciones intermedias, como la operación de recompra, suscripción y en su caso venta de las acciones del canje, carecerán de relevancia tributaria.

4. TÍTULOS DE RENTA VARIABLE

Son productos financieros donde no se conoce la rentabilidad en el momento de adquisición, ya que esta depende de numerosos factores tales como el desempeño de una empresa, el comportamiento del mercado, la evolución de la economía, etc.

4.1 ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES

Las acciones y participaciones son parte alícuotas de capital social de una empresa. Se consideran acciones cuando se trata de una sociedad anónima y participaciones cuando es una sociedad limitada.

Los rendimientos de estos títulos de renta variable pueden ser vía dividendos o por transmisión de acciones y participaciones.

4.1.1 Tributación en el IRPF

4.1.1.1 Dividendos

Se consideran como rendimiento de capital mobiliario, y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

Existe una exención para los primeros 1.500 euros de dividendos. Esta exención no se aplica si los dividendos proceden de acciones que fueron adquiridas dentro de los dos meses anteriores al cobro de los dividendos, si esas acciones u otras homogéneas se transmiten dentro de otro plazo de dos meses posteriores al cobro de los dividendos. Si se trata de dividendos de acciones no cotizadas en Bolsa, estos plazos son de 1 año.

4.1.1.2 Transmisiones de acciones y participaciones

El rendimiento por transmisión de acciones, se calcula por la diferencia entre el importe obtenido en la venta y el satisfecho en la adquisición utilizando el método FIFO, se consideran como una ganancia o pérdida patrimonial. Esta ganancia o pérdida patrimonial tributa de diferente manera dependiendo de si su periodo de generación es inferior o igual a un año o es superior a un año.

4.1.1.2.1 Periodo de generación menor o igual un año

La ganancia o pérdida patrimonial se determina por diferencia entre el importe de transmisión y el valor de adquisición, utilizándose el método FIFO. Estas pérdidas y ganancias patrimoniales se integran en la Base Imponible General del IRPF, tributando al tipo marginal del contribuyente, que puede ir desde el 24,75% hasta el 52%.

En caso de pérdidas patrimoniales obtenidas con la transmisión de acciones, estas pueden ser compensadas siguiendo el siguiente procedimiento:

Primero, se compensan con las ganancias patrimoniales que deban integrarse en la renta general.

Después, en caso de que queden pérdidas pendientes de compensación, se procederá a compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas integrantes de la renta general obtenidos en el periodo, con el límite máximo del 10 por 100 de dicho saldo positivo.

Finalmente, si después de realizar estas operaciones aún quedan pérdidas pendientes de compensación, podrán compensarse durante los 4 ejercicios siguientes, en mismo orden descrito.

La normativa del IRPF (art. 33.5.f de la Ley) establece que si se genera una pérdida patrimonial por transmisión de acciones cotizadas, pero se adquieren títulos homogéneos en los dos meses siguientes, o se hubieran adquiridos en los meses anteriores a la transmisión, el rendimiento negativo no podrá computarse hasta la transmisión definitiva o amortización de estos títulos.

4.1.1.2.2 Período de generación mayor a un año

Las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de acciones con más de un año de antigüedad se integran en la Base Imponible del Ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

Las pérdidas patrimoniales con periodo de generación superior al año, se compensan exclusivamente con ganancias patrimoniales con periodo de generación superior al año, generadas en el mismo o en los cuatro años siguientes.

El saldo negativo de las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con antigüedad superior al año sólo puede compensarse con el saldo positivo del mismo tipo de ganancias con antigüedad superior a un año, obtenidas en el mismo año o en los cuatro años siguientes.

Las pérdidas pendientes de compensación anteriores al 1 de enero de 2013, sólo podrán compensarse con saldos positivos de ganancias con antigüedad superior a un año.

Para acciones cotizadas en determinados mercados secundarios oficiales de valores, adquiridas antes al 31 de diciembre de 1994, únicamente aplicables a la ganancia obtenida hasta el 20 de enero de 2006, tomándose como referencia objetiva de cálculo el valor liquidativo a 31 de diciembre del 2005, se establece un coeficiente reductor del incremento del patrimonio del 25% por cada año de tenencia que exceda de dos, redondeado por exceso, hasta el 31/12/1994. En caso que las acciones no coticen en los mercados anteriormente mencionados la reducción será del 14,28%.

4.1.2 Retención a cuenta

4.1.2.1 Dividendos

Estos rendimientos soportan una retención a cuenta del 21%.

4.1.2.2 Transmisiones de acciones y participaciones

No existen retenciones a cuenta.

4.1.3 Gastos deducibles

4.1.3.1 Dividendos

Se consideran gastos a deducir, los gastos por la administración y depósito, pero en ningún caso serán deducibles los gastos derivados de una gestión discrecional o personalizada de cartera de inversión.

4.1.3.2 Transmisiones de acciones y participaciones

Se consideran gastos a deducir, los derivados de la transmisión y los gastos de adquisición, estos serán considerados como mayor valor de compra, y tendrán que estar debidamente acreditados.

4.2 FONDOS DE INVERSIÓN

Es un instrumento de ahorro de renta variable, en el cual numerosos inversores aportan dinero para invertir de forma conjunta. El patrimonio formado por estas aportaciones no tiene personalidad jurídica, se divide en participaciones que es gestionado por una sociedad gestora de instituciones de inversiones colectivas, cuya misión es conseguir la máxima rentabilidad posible.

Los podemos dividir en fondos de inversión de acumulación, cuando los beneficios obtenidos son acumulados y fondos de inversión de reparto, cuyos beneficios son distribuidos entre sus partícipes de forma periódica.

Los fondos de inversión pueden invertir en productos financieros de toda índole como acciones, divisas, renta fija... o en productos no financieros como bienes inmuebles, arte, etc.

El mayor atractivo de los fondos de inversión es el beneficio fiscal del que gozan, que permite realizar traspasos entre fondos, sin tener que tributar por ellos, hasta que se produzca el reembolso final.

4.2.1 Tributación en el IRPF

4.2.1.1 Rendimientos distribuidos

Se clasifican como rendimientos de capital mobiliario en categoría de dividendos o beneficios obtenidos por la participación en entidades, y están integrados en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

No gozan de la exención de los 1.500 euros, puesto que no se produce efecto de doble imposición.

4.2.1.2 Rendimientos por venta o reembolso

El rendimiento se calcula por la diferencia entre el importe obtenido en el reembolso o venta y el satisfecho en la adquisición utilizando el método FIFO, se consideran como una ganancia o pérdida patrimonial. Esta ganancia o pérdida patrimonial tributa de diferente manera dependiendo de si su periodo de generación es inferior o igual a un año o es superior a un año.

4.2.1.2.1 Periodo de generación menor o igual un año

Las pérdidas y ganancias patrimoniales se integran en la Base Imponible General del IRPF, tributando al tipo marginal del contribuyente, que puede ir desde el 24,75% hasta el 52%.

En caso de pérdidas patrimoniales obtenidas con la transmisión de acciones, estas pueden ser compensadas siguiendo el siguiente procedimiento:

Primero, se compensan con las ganancias patrimoniales que deban integrarse en la renta general.

Después, en caso de que queden pérdidas pendientes de compensación, se procederá a compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas integrantes de la renta general obtenidos en el periodo, con el límite máximo del 10 por 100 de dicho saldo positivo.

Finalmente, si después de realizar estas operaciones aún quedan pérdidas pendientes de compensación, podrán compensarse durante los 4 ejercicios siguientes, en mismo orden descrito.

Si se genera una pérdida patrimonial por transmisión, pero se adquieren títulos homogéneos en los dos meses siguientes, o se hubieran adquirido en los meses anteriores a la transmisión, el rendimiento negativo no podrá computarse hasta la transmisión definitiva o amortización de estos títulos.

4.2.1.2.2 Periodo de generación mayor a un año

Las ganancias o pérdidas patrimoniales con periodo de generación superior al año se integran en la Base Imponible del Ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

Las pérdidas patrimoniales con periodo de generación superior al año, se compensan exclusivamente con ganancias patrimoniales con periodo de generación superior al año, generadas en el mismo o en los cuatro años siguientes.

El saldo negativo de las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con antigüedad superior al año sólo puede compensarse con el saldo positivo del mismo tipo de ganancias con antigüedad superior a un año, obtenidas en el mismo año o en los cuatros años siguientes.

Las pérdidas patrimoniales pendientes de compensación anteriores al 1 de enero de 2013, sólo podrán compensarse con saldos positivos de ganancias con antigüedad superior a un año.

Para valores adquiridos antes al 31 de diciembre de 1994, únicamente aplicables a la ganancia obtenida hasta el 20 de enero de 2006, tomándose como referencia objetiva de cálculo el valor liquidativo a 31 de diciembre del 2005, se establece un coeficiente reductor del incremento del patrimonio del 14,28% por cada año de tenencia que exceda de dos, redondeado por exceso, hasta el 31/12/1994.

4.2.2 Retención a cuenta

Tanto los rendimientos distribuidos por los fondos de inversión como las plusvalías generadas reembolso de fondos de inversión son objeto de retención al 21%.

4.2.3 Gastos deducibles

Se consideran gastos a deducir, los gastos de adquisición y transmisión que se acrediten adecuadamente y los gastos de de administración y depósito de valores negociables en el caso de rendimientos distributivos.

4.3 FONDOS DE INVERSIÓN GARANTIZADOS

Son fondos de inversión que garantizan parte o todo el capital invertido más un porcentaje de rentabilidad media del índice o índices al que van ligados.

En estos fondos podemos percibir rendimientos por transmisión de las participaciones o por la garantía.

Según quien sea el beneficiario de la garantía podemos distinguir dos tipos de fondos garantizados: Fondos en los que la garantía es interna, (el propio fondo lo garantiza), o si la garantía es externa (garantía se instrumenta a favor del propio partícipe).

4.3.1 Tributación en el IRPF

4.3.1.1 Rendimientos por transmisión de las participaciones

La fiscalidad de estos rendimientos dependerá de si su periodo de generación es menor o igual a un año donde las pérdidas y ganancias se integran en la Base Imponible General del IRPF, tributando al tipo marginal del contribuyente, que puede ir desde el 24,75% hasta el 52%, o si es superior a un año, donde las ganancias o pérdidas patrimoniales se integran en la Base Imponible del Ahorro del IRPF, tributando desde un 21% hasta el 27% según tramo, con las reglas expuestas en el apartado 6.2.

4.3.1.2 Rendimientos por garantía interna

Cuando la rentabilidad del fondo es inferior a la garantizada, el rendimiento percibido será considerado como ganancias patrimoniales integrándose en la Base Imponible del Ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

4.3.1.3 Rendimientos por garantía externa

Cuando la rentabilidad del fondo es inferior a la garantizada, el rendimiento percibido será considerado como rendimientos de capital mobiliario integrándose en la Base Imponible del Ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

4.3.2 Retención a cuenta

Tanto los rendimientos producidos por reembolso del fondo de inversión, como los ocasionadas en el caso de garantía, están sujetas a una retención a cuenta del 21%.

4.3.3 Gastos deducibles

Se consideran gastos a deducir, los gastos de adquisición y transmisión que se acrediten adecuadamente.

5. Productos de seguros de vida-ahorro

5.1 SEGUROS INDIVIDUALES DE VIDA

Son productos de ahorro que no entran dentro de las garantías del Fondo de Garantías en caso de quiebra de la empresa que gestiona, su capital suele estar garantizado y es el resultado de la capitalización de las primas pagadas por el cliente que ha suscrito el seguro, las cuales no son deducibles.

Esta prestación puede ser en forma de capital o de renta, aunque también puede percibirse de una forma mixta.

Cuando la prestación se produce en forma de renta hay que distinguir entre productos de rentas inmediatas, si la renta se percibe inmediatamente después de satisfacer la prima y productos de rentas diferidas, si se perciben después de un tiempo de satisfacer la prima.

5.1.1 Fiscalidad

Los seguros individuales de vida pueden ser gravados por el IRPF o por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Depende de si el tomador es el mismo que el beneficiario o no, y si la prestación es percibida en forma de capital o de renta como podemos ver en los siguientes cuadros.

Cuadro: 5.1

PRESTACIONES EN FORMA DE CAPITAL	IMPUESTO
Si Tomador = Beneficiario	IRPF
Si Tomador ≠ Beneficiario	ISD

Fuente: elaboración propia a partir de la guía afi

Cuadro: 5.2

PRESTACIONES EN FORMA DE RENTA	IMPUESTO
Si Tomador = Beneficiario	IRPF
Si Tomador ≠ Beneficiario (Adquisición de la renta mortis causa)	ISD
Si Tomador ≠ Beneficiario (Adquisición de la renta inter vivos)	
- En la constitución de la renta	ISD
- En la percepción de la renta	IRPF

Fuente: elaboración propia a partir de la guía afi

5.1.1.1 Tributación de IRPF

5.1.1.1.1 Prestación en forma de capital

Capital percibido – primas satisfechas = RCM

Tributa como un rendimiento de capital mobiliario y está integrado en la parte del ahorro del IRPF, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

Si se dan rendimientos negativos, se integran como rendimiento de capital mobiliario con signo negativo pudiendo ser compensado con rendimientos del capital mobiliario positivo del mismo año y de los cuatro años siguientes.

En caso de rescate parcial, se utilizara el método FIFO para calcular el rendimiento del capital mobiliario.

5.1.1.1.2.1 Prestación en forma de renta vitalicia: rentas inmediatas

El rendimiento a integrar en la renta del ahorro es el resultado de aplicar la siguiente tabla de porcentajes que depende de la edad del perceptor al constituirse la renta y permanecerá constante durante toda su vigencia:

Cuadro: 5.3

EDAD	%
Entre 40 y 49 años	35 %
Entre 50 y 59 años	28 %
Entre 60 y 65 años	24 %
Entre 66 y 69 años	20 %
Mayor de 70 años	8 %

Fuente: elaboración propia a partir de la guía afi

Este rendimiento tributa como capital mobiliario, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

5.1.1.1.2.2 Prestación en forma de renta vitalicia: rentas diferidas

El tratamiento que reciben es el mismo que las rentas inmediatas teniendo en cuenta la rentabilidad del periodo de diferimiento, ya que este no va tributando mediante se va generando, sino que se distribuye linealmente durante los diez primeros años de cobro de la renta vitalicia.

Por lo que el rendimiento de capital mobiliario, después de aplicar la tabla de porcentajes de integración según la edad, tributa entre el 21%-27%.

5.1.1.1.3 .1 Prestación en forma de renta temporal: rentas inmediatas

El rendimiento a integrar en la renta del ahorro es el resultado de aplicar la siguiente tabla de porcentajes que depende de la duración de la renta:

Cuadro: 5.4

DURACIÓN DE LA RENTA	%
Renta ≤ 5 años	12 %
Renta > 5 años ≤ 10 años	16 %
Renta >10 años ≤ 15 años	20 %
Renta > 15 años	25 %

Fuente: elaboración propia a partir de la guía afi

Este rendimiento tributa como capital mobiliario, tributando al tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

5.1.1.1.3 .2 Prestación en forma de renta temporal: rentas diferidas

El tratamiento que reciben es el mismo que las rentas inmediatas teniendo en cuenta la rentabilidad del periodo de diferimiento, ya que este no va tributando mediante se va generando, sino que se distribuye durante los años que se cobra la renta con un máximo de diez.

Por lo que el rendimiento de capital mobiliario, después de aplicar la tabla de porcentajes de integración del rendimiento según la duración de la renta, tributa entre el 21%-27%.

5.1.1.4 Rescate

Cuando se ejerce el rescate de un producto de renta temporal o vitalicia se realiza una regularización tal que se tributa por:

$$\text{RCM} = \text{Importe del rescate} + \text{Rentas satisfechas hasta el rescate} - \text{Primas satisfechas} - \text{Cuantías que hayan tributado como RCM.}$$

Este rendimiento tributa como rendimiento de capital mobiliario y no se le aplica ninguna reducción, tributando entre el 21%-27%.

Si en el rescate existen rentas constituidas antes del 1 de enero de 1999, para el cálculo de los rendimientos del capital mobiliario producidos por el rescate se tienen que restar la rentabilidad obtenidas hasta la fecha de constitución de la renta.

5.1.1.5 Retención a cuenta

Tanto las prestaciones en forma de capital como las de forma de renta, son objeto de una retención del 21%.

5.1.1.6 Gastos deducibles

Las primas pagadas no son deducibles.

Para contratos establecidos antes de 20 de enero de 2006, la Ley 35/2006 regula una compensación fiscal por la eliminación de las reducciones del 40% o 75% si el rendimiento se ha generado en más de 2 o 5 años respectivamente desde el pago de la primera prima.

Para primas pagadas antes del 31 de diciembre de 1994, existe un régimen transitorio, por el cual a los rendimientos generados antes de 20 de enero de 2006 se reducirá en un 14,28% por cada año, que exceda de 2, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

5.1.1.6.1 Tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En los casos donde el tomador no es el mismo que el beneficiario, las percepciones están sujetas al impuesto sobre Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

5.1.1.6.1.1 Las prestaciones por causa de muerte, se acumula al resto de cantidades heredadas.

Distinguimos entre percepciones en forma de capital o de renta:

- Percepción en forma de capital: se imputa en la base imponible el importe cobrado.
- Percepción en forma de renta: se incluye en la base imponible el valor actual actuarial de la misma.

Existe una reducción del 100% con un límite de 9.195,49 euros, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, esta reducción es única por sujeto pasivo, con indiferencia del número de seguros que reciba.

5.1.1.6.1.2 Las prestaciones percibida por el beneficiario por sobrevivencia del asegurado o por fallecimiento del asegurado cuando la persona sea distinta al contratante tributara como una donación.

5.1.1.7 Prestaciones de jubilación e invalidez

Estas prestaciones tributarán como rendimientos de capital mobiliario en la base imponible del ahorro del IRPF, tributando entre el 21%-27%. Cuando la cuantía de la prestación es superior a las primas pagadas y además se cumplan los siguientes requisitos:

- ✚ Las contingencias que pueden dar lugar a las prestaciones serán:
 - Jubilación.
 - Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez.
 - Muerte del beneficiario, siempre que puedan generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otro herederos.

- ✚ Durante toda la vigencia del seguro no se podrá movilizar las provisiones del contrato.

- ✚ El contrato de seguro se haya establecido, como mínimo dos años antes de la fecha de jubilación.

De no cumplir alguno de estos requisitos estas prestaciones tributarán como rendimientos del trabajo, tributando en la base imponible general del IRPF, tributando al tipo marginal del contribuyente, que puede ir desde el 24,75% hasta el 52%.

Para contratos formalizados antes de 20 de enero de 2006, la Ley 35/2006 regula una compensación fiscal por la eliminación de las reducciones del 40% o 75% si el rendimiento se ha generado en más de 2 o 5 años respectivamente desde el pago de la primera prima.

Para primas pagadas antes del 31 de diciembre de 1994, existe un régimen transitorio, por el cual a los rendimientos generados antes de 20 de enero de 2006 se reducirá en un 14,28% por cada año, que exceda de 2, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

5.2 UNIT LINKED

Son seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, ya que es quien decide en que activos invertir las primas aportadas, pudiendo modificar las inversiones realizadas con posterioridad.

Los rendimientos pueden tributar de dos maneras en el IRPF, bajo el régimen general en el que existen unos requisitos que deben cumplirse, bajo régimen especial, cuando no se cumplen.

5.2.1 Régimen general

A los rendimientos se le aplica el régimen de seguros según sean seguros de renta o de capital de la forma expuesta en el apartado 5.1, tributando como rendimientos de capital mobiliario cuando el tomador rescate la inversión, tributando entre el 21%-27%.

Los requisitos que debe cumplirse durante toda la vigencia del contrato para que se aplique el régimen general son:

- Que no se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones que afecten a la póliza.
- Que las provisiones matemáticas se encuentren invertidas en:
 - Acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, predeterminadas en los contratos, siempre que se trate de instituciones de inversión colectiva adaptadas a la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, o amparadas por la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985.
 - Conjuntos de activos reflejados de forma separada en el balance de la entidad aseguradora, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La determinación de los activos integrantes de cada uno de los distintos conjuntos de activos separados correspondan a la entidad aseguradora.
 - La inversión de las provisiones deberá efectuarse en los activos aptos para la inversión de las provisiones técnicas, recogidos en el artículo 50 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, con excepción de los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios.
 - Las inversiones de cada conjunto de activos deberán cumplir los límites de diversificación y dispersión establecidos, con carácter general, para los contratos de seguro por el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por el Real Decreto

Legislativo 6/2004, de 5 de marzo, su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás normas que se dicten en desarrollo de aquélla, se entenderá que cumplen tales requisitos aquellos conjuntos de activos que traten de desarrollar una política de inversión caracterizada por reproducir un determinado índice bursátil o de renta fija representativo de algunos de los mercados secundarios oficiales de valores de la Unión Europea.

- El tomador únicamente tendrá la facultad de elegir, entre los distintos conjuntos separados de activos, en cuáles debe invertir la entidad aseguradora la provisión matemática del seguro, pero en ningún caso podrá intervenir en la determinación de los activos concretos en los que, dentro de cada conjunto separado, se invierten tales provisiones.
- El tomador o el asegurado podrán elegir, de acuerdo con las especificaciones de la póliza, entre las distintas instituciones de inversión colectiva o conjuntos separados de activos, expresamente designados en los contratos, sin que puedan producirse especificaciones singulares para cada tomador o asegurado.

5.2.2 Régimen especial

Cuando no se cumplen los requisitos, los rendimientos percibidos se imputan anualmente como rendimientos de capital mobiliario, calculándose como la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al comienzo del período impositivo. A estos rendimientos no se le aplican ninguna reducción.

El importe imputado minorará el rendimiento derivado de la percepción de cantidades en estos contratos.

5.3 PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)

Son productos de rentas diferidas sujetos a las siguientes restricciones que de cumplirlas, les permite disfrutar de ventajas fiscales:

- Máximo anual de aportaciones 8.000€.
- Máximo total de aportaciones 240.000€.
- Un periodo aportaciones mínimo de diez años.
- Al vencimiento se deberá constituir una renta vitalicia.

5.3.1 Tributación en el IRPF

Las prestaciones tributan como rendimientos de capital mobiliario previa aplicación de la tabla de porcentajes que depende de la edad del perceptor al constituirse la renta, integrándose en la parte del ahorro del IRPF, tributando al

tipo del 21% hasta los 6.000 €, el tramo de la base liquidable entre 6.000 € y 24.000 € tributa al 25% y el tramo que excede de 24.000 € tributa al 27%.

Tiene la peculiaridad de que la rentabilidad del diferimiento no tributa.

En caso de que se anticipe de forma parcial o total, el cobro de las disposiciones realizadas de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia se produce la pérdida de la exención fiscal de la renta generada al constituirse la misma.

5.3.2 Retención a cuenta

Tienen una retención a cuenta del 21%.

5.3.3 Gastos deducibles

Se consideran gastos a deducir, los gastos de adquisición y transmisión que se acrediten adecuadamente.

5.4 PLANES DE PENSIONES Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS (PPA)

Los planes de pensiones son un producto financiero de ahorro previsión que se constituyen para la cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia.

Los planes de previsión asegurados son un producto financiero que tienen una naturaleza híbrida entre los seguros de vida y los planes de pensiones, que garantizan a sus suscriptores el capital invertido más un rendimiento fijo, que al igual que los planes de pensiones se constituyen para la cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia.

5.4.1 Aportaciones a planes de pensiones y PPA

Las aportaciones a los planes de pensiones y planes de previsión asegurados reducen la base imponible, pero esta reducción sujeta a una doble limitación pudiéndose reducir la menor cantidad de las dos:

- Una aportación máxima de 10.000 euros al año para personas menores de 50 años, y una aportación de 12.500 euros al año como máximo para las personas de 50 años o más.
- El 30 % de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, para los menores de 50 años, y del 50 % para personas de 50 años o más.

En caso de que las aportaciones sobrepasen estos límites, podrán aplicarse en las declaraciones de los cinco años siguientes con los mismos límites.

5.4.1.1 Aportaciones a favor de personas discapacitadas

Se pueden efectuar aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía psíquica igual o superior al 33% o física o sensorial igual o superior al 65%.

La cuantía máxima de aportaciones por los partícipes discapacitados será de 24.250 euros anuales.

La cuantía máxima de aportaciones por cada persona a favor del discapacitado será de 10.000 euros anuales siempre que exista relación de parentesco hasta tercer grado, sin perjuicio de las aportaciones de su propio plan de pensiones.

Cuando existan aportaciones del partícipe y de los familiares, primero se tiene en cuenta la aportación del discapacitado y luego se repartirán las aportaciones de los familiares proporcionalmente hasta agotar el límite de 24.250 euros.

5.4.1.1 Aportaciones a favor del cónyuge

La cuantía máxima a deducir es de 2.000 euros anuales, sin perjuicio de las aportaciones de su propio plan de pensiones.

Para poder reducirse la base imponible es necesario que el cónyuge no obtenga rentas a integrar en su base imponible o que sean menores de 8.000 euros.

En caso de superar las aportaciones previstas por ley, estas pueden ser reducidas por el cónyuge-partícipe con el límite general de su base imponible, y si esta fuese insuficiente podrá reducirse por el cónyuge-partícipe en los cinco años siguientes.

Las aportaciones realizadas a favor del cónyuge no son consideradas donaciones.

5.4.2 Tributación de las percepciones

Las percepciones se pueden cobrarse en forma de capital tanto inmediato como diferido, en forma de renta o de forma mixta, en todas estas formas las prestaciones recibidas son consideradas como **rendimientos del trabajo**, que se integran en la Base Imponible General del IRPF, tributando al tipo marginal del contribuyente, que puede ir desde el 24,75% hasta el 52%.

Cuando se perciba las prestaciones por causa de muerte de muerte del partícipe, estas tributarán como rendimientos del trabajo.

6. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el patrimonio, es un tributo de carácter directo y naturaleza personal, que grava el patrimonio neto de las personas físicas. Este impuesto se restableció como medida extraordinaria para los años 2012 y 2013 siendo prorrogado por el gobierno para el año 2014.

Las exenciones que goza este impuesto son:

- Exención de hasta 300.000 euros en vivienda habitual.
- Solo se tributara si el patrimonio es superior a 700.000 euros.

Todos los productos financieros analizados en el trabajo están sujetos al pago del impuesto sobre el patrimonio a excepción los derechos consolidados de los planes de pensiones y PPA durante el periodo de aportación.

7. REFORMA FISCAL

En este apartado nuestro objetivo es analizar cómo afecta a los productos financieros, la reforma fiscal aprobada en el anteproyecto de Ley, realizada el 20 de junio de 2014 por el gobierno, que entraría en vigor el 1 de enero de 2015. Sin olvidarnos de que es un anteproyecto, por lo que lo expuesto a continuación puede dar lugar a cambios.

7.1 Reducción de los gravámenes al ahorro

Se produce una reducción progresiva de los gravámenes al ahorro hasta situarse a niveles de 2011 como podemos observar en el cuadro 9.1.

Cuadro: 7.1 FISCALIDAD DEL AHORRO 2015 Y 2016

Ganancias		Tipo a aplicar		
Desde	Hasta	2014	2015	2016
0	6.000	21%	20%	19%
6.000	24.000	25%	22%	21%
24.000	50.000	27%	22%	21%
Más de 50.000		27%	24%	23%

Fuente: elaboración propia .

7.2 Agrupación de ganancias patrimoniales

Se elimina la distinción entre ganancias y patrimoniales generadas en menos o igual a un año y las generadas a más de una año, con esta medida todas las ganancias y pérdidas patrimoniales se incluyen en la base del ahorro.

Se permitirá compensar las ganancias o pérdidas patrimoniales con rendimiento de capital mobiliario y viceversa, siguiendo el siguiente orden:

En primer se compensan los rendimientos mobiliarios, por una parte, y las ganancias o pérdidas patrimoniales, por otra, en caso de que alguna de estas dos categorías tuviera saldo negativo, se podría compensar con el saldo positivo de la otra, sujetos a los siguientes límites, que serán del 10%, 15%, 20% y 25% en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

7.3 Dividendos

A partir del 1 de enero del 2015, se elimina la exención para los primeros 1.500 euros de rendimientos percibidos vía dividendo que estaba en vigor para evitar la doble imposición que se producía en estos rendimientos.

7.4 Creación de un nuevo producto de ahorro

Es denominado como “**ahorro 5**” y Está instrumentado mediante cuenta bancaria o seguro de ahorro, creado para incentivar el ahorro a medio y largo plazo, que si cumple los siguientes requisitos la rentabilidad obtenida estará exenta.

Requisitos:

- El capital tendrá que estar garantizado como mínimo en un 85%.
- La aportación máxima será de 5.000 euros anuales.
- Mantenimiento del ahorro como mínimo 5 años.

7.5 Cambios en los planes de pensiones

Se reduce el límite máximo de aportaciones a los planes de pensiones que pasan de 10.000 euros o 12.000 euros para los mayores de 50 años, a solo 8.000 euros sin tener en cuenta la edad.

En cuanto al rescate en forma de capital, a partir de 2015, solo se mantendrá la reducción del 40% para las aportaciones realizadas antes a 2006, cuando el rescate se realice antes de que pasen dos años de la contingencia.

7.6 Eliminación de los coeficientes de abatimiento de 1994

Todos los productos financieros que hemos analizado gozaban de un régimen transitorio que reducía su tributación proporcionalmente hasta 2006, con la nueva reforma este régimen desaparecerá.

8. CONCLUSIONES

El objetivo del trabajo era analizar el tratamiento fiscal de los principales productos financieros, prestando especial atención a la tributación de los ahorradores, por ese motivo hemos analizado como tributan los distintos productos financieros en el IRPF, para que a través del conocimiento de la fiscalidad, los ahorradores puedan optimizar la rentabilidad de sus inversiones.

Para llevar a cabo el objetivo hemos aplicado la normativa del IRPF, centrándonos en los cambios fiscales llevados a cabo por el Real Decreto-ley 20/2011, para los ejercicios fiscales 2012 y 2013 y que se ha prorrogado hasta el ejercicio 2014, por último analizamos como afecta la reforma fiscal aprobada en el anteproyecto de Ley, a los productos financieros.

8.1 Conclusiones sobre la fiscalidad para el año 2014

1. Los productos financieros que están sujetos a un mayor gravamen son las acciones y fondos de inversión, cuando se produce una transmisión de valores cuyo periodo de generación es inferior o igual a un año ya que este rendimiento es considerado como una ganancia patrimonial que se integra en la Base Imponible General del IRPF, tributando al tipo marginal del contribuyente, que puede ir desde el 24,75% hasta el 52%.
2. Los productos financieros que gozan de más ventajas fiscales son los planes de pensiones y planes de previsión asegurados, ya que sus aportaciones reducen la base imponible del contribuyente con los límites expuestos.

8.2 Conclusiones sobre el anteproyecto de reforma fiscal

1. Tras la eliminación de categorías dependiendo del tiempo de generación, todos los productos financieros a excepción de los planes de pensiones, se ven beneficiados por la reducción del gravamen ahorro, ya que los rendimientos que estos generar se integran en la base imponible del ahorro.

Esta medida es muy positiva para fomentar el ahorro, ya que a través del aumento del ahorro es la única forma de que nuestro país pueda encauzar una senda de crecimiento sostenido.

2. La posibilidad de compensar las pérdidas se amplía, al permitir ahora compensar las ganancias o pérdidas patrimoniales con rendimiento de capital mobiliario y viceversa, esta medida beneficia a todos los contribuyentes pero en especial, a los preferentistas que podrán compensar pérdidas impuestas por un canje de preferentes con las ganancias de las acciones que le han adjudicado al preferentista.
3. La eliminación de la exención de los dividendos provoca un gran perjuicio al pequeño inversor, ya que tradicionalmente en España, los inversores invierten en acciones en busca del dividendo.

4. Se perjudica a los planes de pensiones al reducirse el límite máximo de aportaciones a tan solo 8.000 euros sin tener en cuenta la edad, una medida que no tiene sentido cuando se está poniendo en duda la sostenibilidad del sistema de pensiones público a largo plazo. Para intentar compensar este desagravio, como complemento a las pensiones se crea el producto financiero ahorro 5, pero este producto ofrece poca rentabilidad a los inversores.
5. Se perjudica a los inversores de larga plazo con la eliminación de los coeficientes de abatimiento de 1994.

9. RECOMENDACIONES

Después de analizar la fiscalidad para el ejercicio 2014 y la fiscalidad propuesta para los ejercicios 2015 y 2016, desde un punto de vista fiscal las recomendaciones para los inversores son las siguientes:

1. No vender los productos financieros durante el año 2014, para poder beneficiarse de la rebaja fiscal que se producirá en el año 2015.
2. En caso de poseer productos financieros contratados antes de 1994, la recomendación es venderlos antes de terminar el año 2014, para poder beneficiarse del régimen transitorio que reduce su tributación proporcionalmente hasta 2006.

10. BIBLIOGRAFÍA

Actibva.com (2012): *La fiscalidad de los bonos convertibles*:

Disponible en:

<http://www.actibva.com/magazine/fiscalidad/la-fiscalidad-de-los-bonos-convertibles> , [Consulta: 11/05/2014].

Actibva.com (2012): *Obligaciones bonificadas*:

Disponible en:

<http://www.actibva.com/magazine/fiscalidad/obligaciones-bonificadas> , [Consulta: 11/05/2014].

Albert Sagués (2009): “Fiscalidad de los productos y operaciones financieras”, *Profit editorial*, segunda parte, capítulo 1.

Bankinter.com (2012): *Repos y Pagares de empresa*:

Disponible en:

https://docs.bankinter.com/stf/plataformas/particulares/asesoramiento/asesor_de_inversiones/fichas_de_productos/repos_y_pagares.pdf , [Consulta: 11/05/2014].

Bankinter.com (2012): *Participaciones preferentes*:

Disponible en:

https://docs.bankinter.com/stf/plataformas/particulares/asesoramiento/asesor_de_inversiones/fichas_de_productos/participaciones_preferentes.pdf , [Consulta: 11/05/2014].

Bolsamania.com2013: *fondos garantizados*:

Disponible en:

<http://www.bolsamania.com/fiscalidad/contenidos/Fondos-garantizados--1-4.html>, [Consulta: 13/05/2014].

Cajastur.es (2012): *Acciones*:

Disponible en:

https://www.cajastur.es/particulares/productos/archivos/fichero301_423.pdf , [Consulta: 13/05/2014].

Canal jubilación (2014): *A fondo: Fiscalidad de las aportaciones y de las prestaciones de los Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados:*

Disponible en:

<http://www.jubilacionypension.com/planes-fondos/planes-pensiones/a-fondo-fiscalidad-de-las-aportaciones-y-de-las-prestaciones-de-los-planes-de-pensiones-y-planes-de-prevision-asegurados/>, [Consulta: 13/05/2014].

Cinco Días (2014): *Exención fiscales a los depósitos a 5 años pero no a los dividendos:*

Disponible en:

http://cincodias.com/cincodias/2014/06/23/economia/1403521945_204750.html, [Consulta: 06/07/2014].

Finanzas.Com (2014): *Reforma fiscal: nueve ideas para preparar sus ahorros ante el cambio tributario:*

Disponible en:

<http://www.finanzas.com/noticias/economia/fiscalidad/20140703/reforma-fiscal-nueve-ideas-2704911.html>, [Consulta: 06/07/2014].

Guía Afi (2014): *Activos de renta fija:*

Disponible en:

http://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/activos/financieros/contenido_sidN_1052322_sid2N_1052384_cidIL_1267434_ctyIL_139_scidN_1267434_utN_3.aspx?axisU=informe.pdf, [consulta: 10/05/2014].

Guía Afi (2014): *Instituciones de Inversión Colectiva:*

Disponible en:

http://novagaliciabanco.ahorro.com/iwpdf/guias/ahorrocorporacion_irpf_institucionesinversioncolectiva_2013.pdf, [Consulta: 13/05/2014].

Guía Afi (2014): *Seguros de vida-ahorro:*

Disponible en:

http://www.ahorro.com/iwpdf/guias/ahorrocorporacion_irpf_segurosvidaahorro_2013.pdf [Consulta: 13/05/2014].

Impuestorenta.com: *Depósitos y cuentas corrientes:*

Disponible en:

<http://impuestosrenta.com/fiscalidad-depositos/>, [consulta: 10/05/2014].

Rankia.com (2014): *Tributación de participaciones preferentes y subordinadas en la Declaración de la Renta 2013:*

Disponible en:

<http://www.rankia.com/blog/irpf-declaracion-renta/2263234-tributacion-participaciones-preferentes-subordinadas-declaracion-renta-2013>,
[Consulta: 11/05/2014].

Tesoro.es (2012): *Deuda pública:*

Disponible en:

http://www.tesoro.es/sp/deuda/fiscalidad/index_renta.asp,
[Consulta: 11/05/2014].